



Consejo de Seguridad

Distr. general
26 de julio de 2016
Español
Original: inglés

Carta de fecha 25 de julio de 2016 del Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#)

Tengo el honor de transmitir adjunto a la presente, conforme a lo acordado por los representantes del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#), mi informe semestral sobre la aplicación de la resolución, que abarca el período comprendido entre el 16 de enero y el 15 de julio de 2016.

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta y el informe como documento del Consejo.

(Firmado) Román **Oyarzun Marchesi**
Facilitador del Consejo de Seguridad para la aplicación
de la resolución [2231 \(2015\)](#)



Informe semestral del Facilitador sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) del Consejo de Seguridad

I. Introducción

1. La nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 16 de enero de 2016 (S/2016/44) expuso los procedimientos y las disposiciones prácticas para que el Consejo de Seguridad llevara a cabo tareas relacionadas con la aplicación de su resolución 2231 (2015), en particular en lo que respecta a las disposiciones de los párrafos 2 a 7 del anexo B de dicha resolución.
2. En la nota se estableció que el Consejo de Seguridad nombraría cada año a uno de sus miembros facilitador de las funciones que en ella se especifican, y que el facilitador informaría cada seis meses a los demás miembros del Consejo sobre su labor y sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015), de forma paralela a la presentación de los informes del Secretario General sobre la aplicación de la resolución.
3. El 16 de enero de 2016 el Consejo me nombró Facilitador para la aplicación de la resolución 2231 (2015) para el período que termina el 31 de diciembre de 2016.
4. Quisiera recordar que el Día de Aplicación del Plan de Acción Integral Conjunto (PAIC) se logró el 16 de enero, cuando el Consejo de Seguridad recibió el informe del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) en el que se confirmaba que la República Islámica del Irán había adoptado una serie de medidas relacionadas con la energía nuclear solicitadas por el PAIC. El mismo día, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 2231 (2015), quedaron suprimidas las disposiciones de las resoluciones del Consejo de Seguridad 1696 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008), 1835 (2008), 1929 (2010) y 2224 (2015) y entraron en vigor nuevas disposiciones que exigen a todos los Estados cumplir lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 4 y 5 y en los apartados a) a f) del párrafo 6 del anexo B y exhortan a todos los Estados a cumplir lo dispuesto en los párrafos 3 y 7 del anexo B. En consecuencia, los Estados Miembros están obligados, en virtud del artículo 25 de la Carta de las Naciones Unidas, a aceptar y cumplir la decisión del Consejo.
5. El presente informe, que abarca el período comprendido entre el 16 de enero y el 15 de julio de 2016, está dividido en cinco secciones: a) establecimiento del “formato 2231”; b) Plan de Acción Integral Conjunto; c) vigilancia y supuestas acciones incompatibles con la resolución 2231 (2015); d) aprobaciones con arreglo al mecanismo para las adquisiciones, confidencialidad, notificaciones y exenciones; y e) transparencia, divulgación y orientación.

II. Establecimiento del “formato 2231”

6. Desde el momento en que el Consejo de Seguridad me nombró Facilitador para la aplicación de la resolución 2231 (2015), he dado especial importancia al establecimiento del “formato 2231” en el Consejo. El Consejo creó una red de representantes del Consejo para la aplicación de la resolución 2231 (2015), un canal para las comunicaciones relativas a la resolución entre los miembros del Consejo y con la Comisión Conjunta del PAIC y una página web sobre la resolución 2231 (2015).

7. Para ello he contado con el apoyo de la Secretaría, por conducto de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad del Departamento de Asuntos Políticos.

8. Considero que la página web sobre la resolución 2231 ha sido útil para las personas interesadas en la aplicación de la resolución, especialmente en lo que respecta a las transferencias y actividades a las que se refiere el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015), que se pueden realizar siempre y cuando el Consejo de Seguridad las haya aprobado previamente y caso por caso sobre la base de la recomendación de la Comisión Conjunta del PAIC. Me complace informar de que, desde el Día de Aplicación, la página se ha consultado en no menos de 70.000 ocasiones.

9. La página web también contiene la Lista 2231, que incluye las personas y entidades que figuraban en la lista compilada y mantenida por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) en la fecha de aprobación de la resolución 2231 (2015) (20 de julio de 2015), con excepción de las 36 personas y entidades incluidas en el apéndice del anexo B de dicha resolución, que fueron suprimidas de la Lista el Día de Aplicación. Por otra parte, el 17 de enero de 2016 el Consejo de Seguridad suprimió una entidad (Bank Sepah y Bank Sepah International) de la Lista 2231. La Lista 2231 comprende en la actualidad un total de 23 personas y 61 entidades que están sujetas a la congelación de activos. Las personas incluidas en la lista, además, están sujetas a restricciones de viaje.

10. Durante el período al que se refiere este informe, los representantes del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015) celebraron tres reuniones oficiosas: el 11 de febrero, el 1 de abril y el 12 de julio. El 11 de febrero examinaron la aplicación de la resolución 2231 y, después de la sesión, se reunieron con el Coordinador del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones de la Comisión Conjunta del PAIC, quien les informó sobre la labor del mecanismo para las adquisiciones.

11. El 1 de abril los representantes del Consejo de Seguridad para la aplicación de la resolución 2231 (2015) examinaron los lanzamientos de misiles balísticos por la República Islámica del Irán los días 7 y 9 de marzo. La delegación de los Estados Unidos de América hizo una presentación técnica sobre los lanzamientos. Tras el debate, los representantes acordaron los elementos que se detallan más abajo.

12. El 12 de julio convoqué una reunión oficiosa del Consejo de Seguridad a nivel de expertos para examinar las conclusiones y recomendaciones incluidas en el primer informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 2231 (2015) antes de su publicación.

III. Plan de Acción Integral Conjunto

13. El anexo A de la resolución 2231 (2015) consiste en el PAIC, que el Consejo de Seguridad hizo suyo en el párrafo 1 de la resolución. La conclusión del PAIC marcó un cambio en la forma en que el Consejo examina la cuestión nuclear iraní.

14. El 16 de enero de 2016, de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 2231 (2015), el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica presentó a la Junta de Gobernadores del OIEA y, paralelamente, al Consejo de Seguridad un informe en el que confirmaba que la República Islámica del Irán había

adoptado las medidas especificadas en los párrafos 15.1 a 15.11 del anexo V del PAIC. En esa misma fecha, la República Islámica del Irán empezó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de su Acuerdo de Salvaguardias, a la espera de su entrada en vigor, y a aplicar plenamente la versión modificada de la sección 3.1 de los arreglos subsidiarios de su Acuerdo de Salvaguardias. Las actividades realizadas por el Organismo en virtud del Protocolo Adicional para determinar que no haya indicios de materiales o actividades nucleares no declarados en el Irán también comenzaron el 16 de enero de 2016.

15. En marzo y junio de 2016, el OIEA publicó dos informes trimestrales (véanse [S/2016/250](#) y [S/2016/535](#)) sobre sus actividades de verificación y supervisión en la República Islámica del Irán a la luz de la resolución [2231 \(2015\)](#). En ellos dio cuenta de sus actividades de verificación y vigilancia de la aplicación por la República Islámica del Irán de sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC. El Organismo informó, además, de que seguía verificando la no desviación de los materiales nucleares declarados en las instalaciones nucleares y lugares situados fuera de las instalaciones en los que se utilizan habitualmente materiales nucleares (LFI) declarados por la República Islámica del Irán en virtud de su Acuerdo de Salvaguardias. Las evaluaciones con respecto a la ausencia de materiales y actividades nucleares no declarados para la República Islámica del Irán siguen en curso.

IV. Vigilancia y supuestas acciones incompatibles con la resolución [2231 \(2015\)](#)

16. En la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad de fecha 16 de enero de 2016 ([S/2016/44](#)) se indica que el Consejo tomará las medidas necesarias para apoyar y mejorar la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#), entre ellas hacer el seguimiento de su aplicación y responder como proceda a toda información sobre presuntos hechos incompatibles con ella. Durante el período al que se refiere este informe, el Consejo recibió información sobre lanzamientos de misiles balísticos por la República Islámica del Irán los días 7 y 9 de marzo de 2016, y sobre la incautación de armas presuntamente procedentes de la República Islámica del Irán y con destino al Yemen. El Consejo permanecerá atento y vigilará de cerca la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#); sin embargo, no tiene intención de vigilar el cumplimiento por los participantes en el PAIC de los compromisos adquiridos en su virtud, ni de informar de manera continua al respecto, dado que el propio PAIC contiene mecanismos de seguimiento y solución de controversias.

Lanzamientos de misiles balísticos

17. Como se acordó durante las consultas del Consejo de Seguridad celebradas el 14 de marzo, el 1 de abril el Consejo celebró una reunión con formato 2231 para examinar más a fondo los lanzamientos de misiles balísticos realizados por el Cuerpo de Guardianes de la Revolución Islámica de la República Islámica del Irán a principios de marzo, durante las maniobras militares denominadas “Eqtedar-e-Velayat”. En una carta de fecha 28 de marzo, Alemania, los Estados Unidos, Francia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentaron un informe sobre estos lanzamientos. Esa carta se distribuyó a los representantes el 30 de marzo. Ese mismo día también se recibió y se distribuyó a los representantes una carta del Representante Permanente de la República Islámica del Irán por la que se transmitía

una carta de fecha 23 de marzo dirigida al Secretario General y al Presidente del Consejo de Seguridad. Esa carta subrayaba, entre otras cosas, que la resolución [2231 \(2015\)](#) no prohibía las actividades militares legítimas y convencionales, y que el derecho internacional tampoco las desaprobaba, y que las actividades de la República Islámica del Irán no eran incompatibles con la resolución, puesto que el país no había emprendido “ninguna actividad relacionada con los misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares”. Agregaba que la República Islámica del Irán nunca había tratado de obtener armas nucleares y nunca trataría de hacerlo en el futuro, pues cumplía plenamente el compromiso que había adquirido en virtud del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares y el PAIC.

18. Conforme al ofrecimiento realizado por la Representante Permanente de los Estados Unidos ante las Naciones Unidas el 14 de marzo, durante la reunión del 1 de abril los representantes escucharon una exposición informativa de la delegación de los Estados Unidos sobre estos lanzamientos. Los expertos estadounidenses indicaron que los misiles balísticos probados por la República Islámica del Irán estaban diseñados para transportar una carga útil de por lo menos 500 kilogramos (el peso de una ojiva nuclear de primera generación) a una distancia mínima de 300 kilómetros (distancia a la que un lanzamiento se considera un “ataque estratégico”) y, por lo tanto, en su opinión, estaban diseñados para ser intrínsecamente capaces de transportar armas nucleares.

19. Durante las deliberaciones, varios representantes expresaron gran preocupación por el hecho de que los recientes lanzamientos de misiles por la República Islámica del Irán no solo habían desafiado la resolución [2231 \(2015\)](#), sino que además habían tenido un efecto desestabilizador y provocativo, y pidieron una respuesta apropiada por parte del Consejo de Seguridad. Otros representantes subrayaron que esos lanzamientos no podían describirse como una violación de la resolución [2231 \(2015\)](#) y dijeron que el Consejo no prohibía los lanzamientos de misiles balísticos diseñados para poder ser vectores de armas nucleares, sino que solamente “exhortaba” a la República Islámica del Irán a no llevarlos a cabo.

20. En numerosas ocasiones la República Islámica del Irán había negado tener intención de obtener armas nucleares, y no solo había formulado declaraciones verbales, sino que también había asumido compromisos al respecto en virtud del PAIC. Varios representantes destacaron la importancia de que el Consejo de Seguridad actuara con cautela y prudencia para no socavar la aplicación del PAIC. Otros representantes insistieron en que la plena aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#) crearía un clima propicio para el éxito de la aplicación del PAIC.

21. Durante las consultas mantenidas el 14 de marzo por el Consejo de Seguridad y la reunión con formato 2231 celebrada por ese mismo órgano el 1 de abril, no se llegó a un consenso en cuanto a si esos lanzamientos iraníes estaban sujetos a lo dispuesto en la resolución [2231 \(2015\)](#). No obstante, los miembros del Consejo convinieron en que todos los Estados Miembros, incluida la República Islámica del Irán, debían actuar de conformidad con todas las disposiciones de la resolución [2231 \(2015\)](#).

22. Debo subrayar que el debate sobre estos lanzamientos iraníes está agotado por lo que respecta al formato 2231. Quisiera hacer hincapié en que es esencial que el Consejo de Seguridad mantenga la unidad al actuar en relación con la resolución [2231 \(2015\)](#), a fin de contribuir a su aplicación efectiva y generar certidumbre. Me agrada la firme determinación de todos los miembros del Consejo de velar por que

las disposiciones de la resolución [2231 \(2015\)](#) se apliquen plenamente y se hagan cumplir mientras permanezcan en vigor.

Incautaciones de armas

23. El 7 de junio, un Estado Miembro presentó al Consejo de Seguridad un informe en el que indicaba que sus fuerzas navales habían encontrado un *dhow* que transitaba por aguas internacionales en las proximidades del Golfo de Omán y habían subido a bordo. Según el informe, esta medida se tomó de conformidad con el derecho internacional consuetudinario, y se descubrió un importante depósito oculto de armas, entre las que se encontraban 1.500 rifles Kalashnikov, 200 lanzagranadas propulsados por cohetes RPG-7 y RPG-7V y 21 ametralladoras DshK de 12,7 mm. En función del análisis de la información disponible, que incluye entrevistas con la tripulación y un examen de las armas incautadas a bordo del buque, el Estado Miembro llegó a la conclusión de que las armas provenían de la República Islámica del Irán y probablemente tenían como destino el Yemen.

24. A la luz de lo dispuesto en el párrafo 6 b) del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), el 17 de junio envié una carta al Representante Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas invitando a su Gobierno a formular observaciones sobre el informe. A la fecha de cierre del presente informe, la República Islámica del Irán no ha respondido oficialmente a mi carta. Sin embargo, en el curso de mis contactos con la Misión Permanente de la República Islámica del Irán ante las Naciones Unidas esta me informó de que rechazaba esa acusación y de que el país nunca había estado involucrado en esa actividad. En cualquier caso, espero con interés una respuesta oficial a su debido tiempo.

25. El 5 de julio, otro Estado Miembro presentó al Consejo de Seguridad un informe sobre la aplicación de lo dispuesto en el párrafo 6 b) del anexo B de la resolución [2231 \(2015\)](#), en el que indicaba que sus fuerzas navales habían encontrado un buque en la zona septentrional del Océano Índico y habían subido a bordo, donde habían encontrado un importante depósito oculto de armas, incluidos fusiles de asalto AK-47, fusiles de precisión, ametralladoras y misiles antitanque. En función de un análisis de la información disponible, que incluye entrevistas con la tripulación y un examen de las armas, el Estado Miembro llegó a la conclusión de que las armas provenían de la República Islámica del Irán y probablemente tenían como destino el Yemen o Somalia.

26. Al respecto, me gustaría subrayar que, en virtud del párrafo 6 b) del anexo B, todos los Estados deberán (...) [a]doptar las medidas necesarias para impedir, salvo que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas decida otra cosa previamente y caso por caso, el suministro, venta o transferencia de armas o materiales conexos del Irán por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, tengan o no su origen en el territorio del Irán, hasta la fecha en que se cumplan cinco años desde el Día de Aprobación del PAIC o hasta la fecha en que el OIEA presente un informe confirmando la conclusión más amplia, si esto ocurre antes". Por lo tanto, la participación en tales actividades sin autorización del Consejo de Seguridad constituiría una violación de la resolución [2231 \(2015\)](#).

V. Aprobaciones, confidencialidad, notificaciones y exenciones en el marco del mecanismo para las adquisiciones

27. Durante el período que abarca el informe, he trabajado en estrecha colaboración con los representantes de la Comisión Conjunta y de la Secretaría sobre las disposiciones prácticas del mecanismo para las adquisiciones. El 26 de abril me reuní con la Sra. Helga Schmid, quien entonces era Directora Política del Servicio Europeo de Acción Exterior de la Unión Europea (la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad funge de coordinadora de la Comisión Conjunta). Mi equipo ha estado trabajando en estrecha colaboración con los representantes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones (se reunieron en Nueva York en febrero y marzo) y con la Secretaría sobre las disposiciones prácticas del mecanismo para las adquisiciones. Se ha dedicado esfuerzo a actualizar el sitio web de la resolución 2231, donde actualmente hay información disponible en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas sobre todos los documentos pertinentes del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones (nota informativa, formulario de solicitud facultativo y su correspondiente nota explicativa, certificado de uso final facultativo y su correspondiente nota explicativa). En este sentido, quisiera señalar que he hecho lo posible para que el marco jurídico resulte claro y accesible.

28. El 26 de abril recibí una propuesta de un Estado Miembro para permitir actividades enunciadas en el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015). De conformidad con el párrafo 6 f) iii) de la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2016/44), la propuesta se transmitió de inmediato a la Comisión Conjunta para su examen. El Estado Miembro retiró posteriormente la propuesta, el 1 de junio.

29. Garantizar la confidencialidad de las propuestas mencionadas ha sido una de mis prioridades. El párrafo 3.4 del anexo IV del PAIC establece que “salvo en los casos previstos en la sección 6 del presente anexo [Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones], que estarán sujetos al procedimiento de confidencialidad de las Naciones Unidas...”. En la nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad (S/2016/44) el Consejo declaró, además, que sus miembros “tratarán con carácter confidencial los documentos creados o enviados por el Consejo o transmitidos a este en virtud de los presentes procedimientos y disposiciones”. Las propuestas relativas al párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) y todas las comunicaciones posteriores relacionadas con el mecanismo para las adquisiciones son tramitadas por el Facilitador y la Secretaría conforme a los requisitos establecidos en el boletín del Secretario General sobre la confidencialidad, la clasificación y el manejo de la información (ST/SGB/2007/6) y la práctica del Consejo. Además, en la página web sobre la resolución 2231 figura la Declaración de confidencialidad del Grupo de Trabajo sobre Adquisiciones y la Comisión Conjunta sobre cuestiones relacionadas con el Mecanismo para las Adquisiciones.

30. En el párrafo 2 del anexo B de la resolución 2231 (2015) se establece que no es necesaria la aprobación previa del Consejo de Seguridad para determinadas actividades que guarden relación directa con la modificación de dos cascadas en la instalación de Fordow necesaria para producir isótopos estables, la exportación de uranio enriquecido de la República Islámica del Irán que supere los 300 kilogramos a cambio de uranio natural, y la modernización del reactor de Arak según el diseño conceptual convenido y, posteriormente, el diseño definitivo convenido para ese reactor, siempre y cuando los Estados Miembros se aseguren de que: a) todas esas

actividades se lleven a cabo estrictamente de conformidad con el PAIC; b) notifiquen esas actividades al Consejo de Seguridad y a la Comisión Conjunta diez días antes de realizarlas; c) se hayan cumplido, según proceda, los requisitos de las Directrices que figuran en la circular informativa a que se hace referencia (IFNCIRC); d) hayan obtenido y estén en condiciones de ejercer efectivamente el derecho a verificar el uso final y la ubicación del uso final de todos los artículos suministrados; y e) en el caso de los artículos, materiales, equipos, bienes y tecnologías que se enumeran en las circulares a que se hace referencia, los notifiquen también al OIEA dentro de los diez días siguientes al suministro, venta o transferencia. Durante el período que abarca este informe no recibí tales notificaciones.

31. No se ha solicitado exención alguna de la prohibición de viajar ni de la congelación de activos desde el 16 de enero de 2016.

32. En junio, la Federación de Rusia presentó un proyecto de nota de la Presidencia del Consejo de Seguridad que contenía un formulario de solicitud facultativo para suministrar a la República Islámica del Irán artículos de uso militar incluidos en las siete categorías del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. No hubo consenso entre los miembros del Consejo de Seguridad para aprobar tal documento.

VI. Transparencia, divulgación y orientación

33. Durante el período al que se refiere el presente informe, he asignado una alta prioridad a la transparencia, la divulgación y la orientación práctica. A fin de mejorar la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#), es importante que se entienda perfectamente.

34. El 1 de marzo convoqué una reunión informativa abierta sobre la resolución 2231 en la que ofrecí un resumen de sus principales disposiciones y de su aplicación por el Consejo de Seguridad. Además, los representantes del Grupo de Trabajo para las Adquisiciones de la Comisión Mixta proporcionaron información detallada sobre el mecanismo para las adquisiciones, y el Director de la División de Asuntos del Consejo de Seguridad expuso las actividades realizadas por la Secretaría en apoyo de la labor del Consejo y el Facilitador.

35. Como mencioné anteriormente, con el apoyo de la Secretaría, he procurado que se crease una página web sobre la resolución [2231 \(2015\)](#) con la mayor cantidad de información posible. Esto ha mejorado considerablemente la comprensión de los Estados Miembros de los procedimientos relativos a la presentación de propuestas al Consejo de Seguridad y, en mi opinión, refleja el interés en la resolución, así como en las oportunidades económicas que ofrece el PAIC.

36. Durante el período que abarca el informe, la Secretaría respondió a preguntas de varios Estados Miembros sobre el levantamiento de las sanciones y las restricciones impuestas recientemente, así como sobre los procedimientos para la presentación de propuestas relacionadas con la energía nuclear al Consejo de Seguridad y el proceso de examen. En muchos casos resultó útil la remisión a la página web 2231.

37. Creo que se podría mejorar la divulgación si la Secretaría realizara actividades técnicas para promover el conocimiento de la resolución [2231 \(2015\)](#) paralelamente a las actividades de divulgación del Facilitador.

38. Durante el período sobre el que se informa, celebré consultas bilaterales con representantes de misiones permanentes de Estados Miembros ante las Naciones Unidas, incluida la República Islámica del Irán, a fin de examinar cuestiones atinentes a la aplicación de la resolución [2231 \(2015\)](#). Estas reuniones resultaron útiles para mantener diálogos periódicos con los Estados, que tienen la obligación de cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad.
